



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Octubre 9 de 2023.

05001 41 05 008 2021 00003 00

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por la **AFP PROTECCIÓN S.A** contra **ANTONIO GALOFRE HENRÍQUEZ**, en el cual se libró mandamiento de pago por auto del 10 de mayo de 2021, se tiene que la parte ejecutante presenta constancias de notificación al ejecutado, y además solicita se siga adelante la ejecución, se condene en costas y se decreten determinadas medidas cautelares.

Verificadas las constancias de notificación remitidas, se encuentra que las mismas fueron enviadas al correo electrónico del ejecutado, conforme el certificado de matrícula de persona natural que obra en el expediente digital a folio 5 del archivo 05, aunado a que se certificó el acuse de recibo el día 11 de marzo de 2022, sin que a la fecha el ejecutado se hubiera pronunciado.

Por lo expuesto, al cumplirse los requisitos de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado de la presente demanda ejecutiva al señor ANTONIO GALOFRE HENRÍQUEZ desde el día 15 de marzo de 2022 y dado que ya venció el término de para pagar (cinco días) y el término para presentar excepciones (10 días) sin que se acreditara ninguna de las dos actuaciones, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**.

De otro lado, frente a la solicitud de medidas cautelares que presenta la apoderada de PROTECCIÓN S.A, se accederá a la misma dado que las cuentas bancarias a embargar fueron certificadas por CIFIN S.A (TRANSUNIÓN) visible en el documento 10 del expediente digital. Por lo anterior, se ordena el embargo de las siguientes cuentas:

- Cuenta Corriente Individual de Bancolombia N° 2095773 de la sucursal Envigado Antioquia.
- Cuenta de Ahorro Individual de Bancolombia N° 101117 de la sucursal Envigado, Antioquia.
- Cuenta Corriente Individual de Davivienda N° 001220 de la sucursal de Carrefour las Vegas-Antioquia.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos indicando que se librará uno a uno, si la cuanta no tuviere recursos se continuará con la siguiente, limitando el embargo de las cuentas a la suma de **\$15.000.000**.

Adicionalmente, se dispone REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **163** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **13 DE OCTUBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac45aa298be0e3e6c337d14295803b4e47ca39bc49db0df5dbb395259ccbe84**

Documento generado en 09/10/2023 03:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>